

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00638

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jorge Eliécer Lizarazo Olarte en contra de Omar Antonio Álvarez Cuesta, por los siguientes conceptos de la conciliación ajustada el 7 de julio de 2016:

1. \$2.7000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa del 6% anual¹, causados desde el día 6 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

Niégrese la orden de apremio por los réditos moratorios desde las fechas pretendidas, pues no se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE².

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Artículo 1617 del Código Civil.

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-117 de 16 de julio de 2021

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7f29ec8a186718e3bb2cdeead0dc8fb8e4292663693bdf9a1e32349b45d753
2**

Documento generado en 15/07/2021 04:58:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**